

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de julio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Gloria Cecilia Garcés Espinal
Demandada	Luz Marleny López Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00795 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL**, en contra de **LUZ MARLENY LÓPEZ VÉLEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, que contenga la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 de la mencionada norma. En dicho poder deberá citarse la dirección del bien objeto de la restitución.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige la referida ley.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el correo electrónico que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **archivo adjunto**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

2) Complementará el hecho tercero, discriminando cada uno de los cánones adeudados por la arrendataria, por su correspondiente fecha y valor, para los fines del Art. 384 numeral 4° ib.

3) Ampliará el hecho cuarto, en el sentido de explicar en qué período de la relación contractual se presentó el incremento al que allí se hace alusión.

4) Reformulará la pretensión primera de la demanda, enunciando el bien objeto de la restitución, y la causal de terminación.

5) Arrimará copia con mejor resolución del contrato de arrendamiento, dado que el que se adjunta es ilegible en algunos de sus apartes.

6) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

7) Manifestará si sobre el bien objeto de la medida cautelar ya fue cancelado el embargo que aparece registrado en la anotación No.005 del certificado de libertad.

En caso que dicha respuesta sea negativa, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito que subsane estos requisitos, a su dirección física, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8) Citará la dirección física donde la parte demandante recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0784306d60865a284f6358f22bd250b65ae221a8ddd2a938a1c3c791e6798a**

Documento generado en 19/07/2022 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>